

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDGAR RODRIGO CANO GALINDEZ - CESIONARIO  
DEMANDADO: AIDEE ÑAÑEZ DE BRAVO  
RAD: 19001400300620130003700



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 550

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se presenta dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por EDGAR RODRIGO CANO GALINDEZ - CESIONARIO, mediante apoderado judicial en contra de AIDEE ÑAÑEZ DE BRAVO, solicitud con el fin de requerir al Juzgado antes denominado Quinto Civil Municipal de Popayán, con el fin de que informe mediante que oficio dejó a disposición remanentes en proceso 2012-00322.

Revisado el escrito objeto de estudio, se observaba que fue remitido desde el correo electrónico edgar1616@hotmail.com, correo electrónico que no corresponde al de la parte reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Además es de advertir que dicho memorial no está suscrito por la parte demandante.

El artículo tercero del Decreto 806 de 2020, señala:

**“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

**“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDGAR RODRIGO CANO GALINDEZ - CESIONARIO  
DEMANDADO: AIDEE ÑAÑEZ DE BRAVO  
RAD: 19001400300620130003700

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* “Negrilla y subrayado fuera del texto.

Es decir que para darle trámite a la solicitud, cuando se trata de abogados estos deben actuar mediante los canales electrónicos oficiales, esto es, su correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de no haberlo reportado deberá proceder a hacerlo y las partes deben actuar a través de los medios electrónicos que hayan reportado en la demanda.

Es precisa esta actuación para garantizar la autenticidad del memorial, para tener certeza sobre el remitente.

En este caso se advierte que obra en el expediente el oficio 2734 mediante el cual Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, deja a disposición remanentes, información que ya mediante auto No. 4111 de fecha 16 de noviembre de 2021, le había sido suministrada al togado, por tanto es necesario prevenirlo para que revise los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial, para que haga seguimiento a las providencias judiciales y por ende al proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO al Dr. EDGAR RODRIGO CANO GALINDEZ - CESIONARIO, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, mediante oficio 2734, dejó a disposición remanentes.

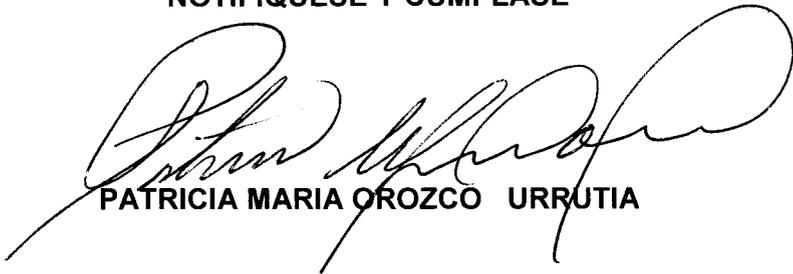
**SEGUNDO:** PREVENIR al Dr. EDGAR RODRIGO CANO GALINDEZ, para que en este Despacho actué a través del correo electrónico debidamente reportado en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no dar trámite a sus solicitudes, por tanto debe proceder a efectuar el reporte en SIRNA.

**TERCERO:** INFORMAR al Dr. EDGAR RODRIGO CANO GALINDEZ, que para hacer un adecuado seguimiento al proceso y evitar elevar solicitudes reiterativas ya resueltas debe revisar a diario los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** NEGAR la solicitud de requerimiento a Juzgado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

nyip

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDGAR RODRIGO CANO GALINDEZ - CESIONARIO  
DEMANDADO: AIDEE ÑAÑEZ DE BRAVO  
RAD: 19001400300620130003700

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 26

Hoy, 15 de febrero de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO  
 190014003005

14  
 2013-0037  
 CCS-N

Popayán-Cauca, octubre 10 de 2017  
 Oficio No.2734

Señor:  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO**  
 Ciudad

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE. JOSE EDUARDO EDGAR CALVACHE**  
**APDO. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**  
**DDO. AYDE ÑAÑEZ DE BRAVO**  
**RAD. 2012.00322.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de fecha, 12 de septiembre de 2016, decretó la terminación del proceso de la referencia en aplicación a la figura de Desistimiento Tácito, establecida en el Art. 317 del C. General del Proceso; en consecuencia me permito comunicarle que se deja a disposición de ese Juzgado el bien embargado dentro de este proceso, consistente en un inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-31248 de propiedad de la demandada AYDE ÑAÑEZ DE BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía 34527849, en cumplimiento a la solicitud de remanentes realizada por medio del oficio No.0259 de fecha febrero 11 de 2013, hecha dentro de su proceso Ejecutivo adelantado por IGNACIO RUIZ FUENTES en contra de la citada demandada. Igualmente se le solicita se cancele la solicitud de remanentes hecha a su proceso por medio de oficio No.422 de febrero 28 de 2013.-

Se anexa copia del oficio pertinente.

Atentamente,

**HERBERT SANCHEZ TOBAR**  
 Secretario

*Esleán*  
*06/04/17*

JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL  
**RECIBIDO**

2017 OCT. 11

FOLIOS:

*9640*  
*2*

HORA:

*11:00 am*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
190014003005

Popayán, octubre 10 de 2017  
Oficio No.2733

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Ciudad

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE. JOSE EDUARDO EDGAR CALVACHE**  
**APDO. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**  
**DDOS. AYDE ÑAÑEZ DE BRAVO**  
**RAD. 2012.00322-00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el señor EDUARDO EDGAR CALVACHE, con cédula de ciudadanía 2929334 de Bogotá, por medio de apoderado judicial Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, en contra de la señora AYDE ÑAÑEZ DE BRAVO, identificada con la Cédula de ciudadanía 34527849, decretó la terminación del proceso por aplicación de la figura de Desistimiento Tácito establecido en el Art. 317 del C. General del Proceso; en consecuencia me permito solicitarle se sirva CANCELAR la medida de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria 120-31248 perteneciente a la citada demandada, lo cual fue solicitado por medio de oficio No.1466 del 26 de junio de 2012, pero se hace la ADVERTENCIA que esta medida continuará a cargo del Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso adelantado por IGNACIO RUIZ FUENTES en contra de AYDEE ÑAÑEZ DE BRAVO, en cumplimiento a la solicitud de remanentes hecha por oficio 0259 del 11 de febrero de 2013. Agradeciendo su colaboración, se suscribe,

Atentamente,

**HERBERT SANCHEZ TOBAR.**  
Secretario